

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho(28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00637

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por MARÍA GRACIELA RODRÍGUEZ ACOSTA contra VIDAL LINARES BELTRÁN.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].

4. Toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 *ib.*, se concede amparo de pobreza a la demandante en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

5. Reconocer personería a AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

